



## JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA CARTAGO – VALLE DEL CAUCA

Treinta (30) de septiembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso:	Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso
Radicación:	76-147-31-84-002-2021-00065-00
Demandante	Jhon Jairo Bonilla Barahona
Demandada	Beatriz Elena Gordillo Cañarte
Auto No.	963

### ASUNTO

Requerir a la parte actora para que realice la gestión pertinente para la continuación del trámite del proceso.

### CONSIDERACIONES

Mediante auto 916 del 20 de septiembre presente, el Juzgado requirió a la parte actora para que en el término de cinco (5) días siguientes a la notificación por estado de esa providencia, aclarara con respecto a la notificación personal a la demandada en razón a que la gestión realizada y presentada al Juzgado en la fecha del 16 de septiembre del presente año, no era clara respecto a si la notificación había sido realizada con la entrega en la dirección indicada en la demanda, o si por el contrario, la misma había sido devuelta por la causal de “NO EXISTE”, sin que hasta el momento la parte actora hubiere atendido el requerimiento.

Ahora bien, de una nueva revisión de la gestión de notificación realizada por la parte actora, se observa que dicha gestión no fue realizada de conformidad con lo ordenado en el auto admisorio, es decir, el oficio remitido por la parte actora a la parte demandada no indica a la parte que se le cita para que comparezca al Juzgado a recibir notificación **dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino**, tal y como lo establece el artículo 291 del C.G.P vigente, en tanto que la notificación fue ordenada para que se realizara únicamente con base en dicha norma.

En consecuencia de lo anterior, se ordenará dejar sin efecto la gestión de notificación realizada por la parte demandante presentada ante el Juzgado en la fecha del 16 de septiembre de 2021, por lo que en caso de que la dirección de notificaciones aportada en la demanda sea correcta, se deberá enviar nuevamente la citación de notificación teniendo en cuenta lo indicado anteriormente o de lo contrario, informando la imposibilidad de la realización de la citación en dicha dirección soportado en las constancias y certificaciones correspondientes de la empresa de servicio postal con la que se haya intentado.

Por lo expuesto, el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Cartago, Valle del Cauca,

### **RESUELVE:**

**PRIMERO: DEJAR SIN EFECTO** la gestión de notificación realizada por la parte demandante presentada ante el Juzgado en la fecha del 16 de septiembre de 2021, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva.

**SEGUNDO: REQUERIR** a la parte actora, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a la notificación que se haga por estado de la presente providencia, proceda acreditar el envío y entrega de la citación para notificación personal a la demandada, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

### **NOTIFÍQUESE**

A handwritten signature in black ink, appearing to read 'W. Soto Botero', with a long horizontal stroke extending to the right.

**WILMAR SOTO BOTERO**  
**JUEZ**

REPUBLICA DE COLOMBIA  
JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DE FAMILIA DE  
CARTAGO - VALLE

El auto anterior se notifica por **ESTADO**

No. 174

1 de octubre de 2021



**WILSON ORTEGON ORTEGON**  
Secretario

Elaboró: LEAJ